

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los once (11) días de marzo de
dos mil veintiséis (2026).

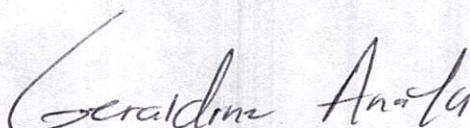
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 015

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012025004, adelantada por el siniestro
marítimo por daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Armador, Capitán y Agente Marítimo de la motonave
TURTLE ISLAND, COMPAS S.A. (Terminal portuario) y otros.

AUTO: Del 10 de marzo de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas,
mediante el cual se aprueba la carta de garantía de fecha 16 de julio de 2025, constituida
por el Club de Protección e Indemnización ASSURANCEFORENINGEN GARD –
GJENSIDIG y se fija fecha y hora para celebrar la audiencia de contradicción del dictamen
pericial aportado por la empresa COMPAS S.A., a la cual deberá comparecer el señor
ENRIQUE RAFAEL ROCA NAVARRO visto a folios 255 al 256 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 11 de marzo de dos mil veintiséis
(2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto
de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el
cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295
del Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 11 de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R
horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente
ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 10 de marzo de 2026

Asunto: Auto aprueba carta de garantía y establece la fecha y hora de la audiencia.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012025004.

El Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose en este Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012025004, procede a resolver sobre la aprobación de la carta de garantía aportada por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del Capitán, armador, tripulación y agente marítimo de la nave TURTLE ISLAND de Hong Kong, visible a folio 182 y 183 del cuaderno 1 del expediente.

Así mismo, se procederá a establecer la nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de contradicción del dictamen pericial aportado por la empresa COMPAS S. A., a la cual deberá comparecer el señor Enrique Rafael Roca Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.536.074 expedida en Santa Marta, en su calidad de perito evaluador, con certificado del Registro Abierto de Evaluadores – RAA AVAL 12536074, inscrito en la categoría N° 13 de intangibles especiales.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Las investigaciones por siniestros marítimos constituyen verdaderos procesos jurisdiccionales. En primera instancia, el juez competente es el Capitán de Puerto, y en segunda instancia, el Director General Marítimo. Estos deben resolver una controversia de carácter privado, dado que en un siniestro marítimo se ventilan intereses económicos vinculados a la responsabilidad civil extracontractual.

Dicha responsabilidad se rige, en primer lugar, por una normativa sustantiva y procesal especial: el Decreto Ley 2324 de 1984. En segundo lugar, se aplican de manera supletoria otras disposiciones, como el Código Civil, el Código de Comercio y el Código General del Proceso, conforme a la remisión normativa y por analogía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, numerales 27 y 35, del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Capitanía de Puerto, en primera instancia, conocer de los accidentes y siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción. Asimismo, le compete investigar y sancionar las infracciones a las normas de la Marina Mercante.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...).” (Cursiva, negrilla y subraya fuera de texto original).

Los artículos 37, numeral 7, y 72 del Decreto Ley 2324 de 1984 disponen, respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 37. Primera Audiencia. En la primera audiencia se procederá así:

(...) 7. De inmediato procederá además a fijar el monto de la garantía que las partes deben otorgar según sea el caso y especialmente para los buques o naves que sean parte de la investigación a los cuales sólo se les autorizará el zarpe cuando hayan constituido garantía suficiente para responder por los daños y costas del juicio, como más adelante se expresa”. (Cursiva fuera del texto original).

“ARTÍCULO 72. Caución. A los buques, naves o artefactos navales cuyos capitanes, oficiales o tripulantes se encuentren sometidos al proceso de investigación por accidentes o siniestros marítimos, no se les autorizará el zarpe a menos que hayan constituido garantías suficientes, a satisfacción de la Capitanía de Puerto respectiva, para responder por los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso y siempre que los oficiales o tripulantes requeridos para el esclarecimiento de los hechos hayan asistido a las respectivas diligencias o se hayan desembarcado y puesto a las órdenes del Capitán de Puerto.

PARÁGRAFO. Las anteriores garantías y demás cauciones que puedan solicitar los Capitanes de Puerto podrán ser otorgadas por Aseguradores de casco o Asociaciones o Clubes de protección e Indemnización siempre que previamente hayan acreditada a satisfacción del Director General Marítimo y Portuario su solvencia económica y la constitución de un representante o agente o apoderado permanentemente en Colombia”. (Cursiva fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia del 19 de febrero de 2015, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, dentro del expediente N° 47001-23-33-000-2014-00301-01, al referirse al monto de la garantía prevista en el numeral 7 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, estableció lo siguiente:

“Para la Sala, sin embargo, el defecto endilgado no se configuró, como pasa a explicarse.

El artículo 37 del Decreto 2324 de 1984 regula el trámite de la primera audiencia que se realiza en la investigación por siniestro marítimo. El numeral 7° de ese artículo prevé lo siguiente:

"Artículo 37. Primera audiencia: En la primera audiencia se procederá así

(••)

7. De inmediato procederá además a fijar el monto de la garantía que las partes deben otorgar según sea el caso y especialmente para los buques o naves que sean parte de la investigación a los cuales sólo se les autorizará el zarpe cuando hayan constituido garantía suficiente para responder por los daños y costas de/juicio, como más adelante se expresa" (se resalta).

De la norma antes transcrita, la Sala advierte que **en todos los procesos de siniestros marítimos debe fijarse el monto de la garantía que se debe otorgar para responder por los daños y costas del juicio, sin que interese el tipo de nave que esté involucrada en la investigación**". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo, la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984 en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994; y la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 63 del 22 de agosto de 1985, expediente 1306 de la Sala Plena, lo declaró exequible.

APROBACIÓN DE LA CARTA DE GARANTÍA

El 28 de agosto de 2026, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del Capitán, armador, tripulación y agente marítimo de la nave **TURTLE ISLAND**, aportó al expediente el original de la carta de garantía de fecha 16 de julio de 2025, constituida por el Club de Protección e Indemnización **ASSURANCEFORENINGEN GARD - GJENSIDIG**, por la suma de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 200,000.00)**.

Verificada la mencionada carta de garantía, se concluye que cumple con los presupuestos determinados en el numeral 7 del artículo 37 y en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, por los siguientes motivos:

- El objeto de la carta de garantía señala expresamente que cubre eventuales daños, perjuicios, multas y costas.
- Indica el número de radicación de la investigación jurisdiccional N° 19012025004.
- Establece como beneficiarios a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, Compañía Puertos Asociados S. A. y terceros afectados.
- Su vigencia se extiende hasta la decisión final en última instancia de la investigación jurisdiccional.
- El valor asegurado corresponde a la suma fijada por este despacho en audiencia anterior.

AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Se fija nueva fecha y hora para la audiencia de contradicción del dictamen pericial aportado por la empresa **COMPAS S. A.**, la cual se llevará a cabo el día **21 de abril de 2026 a las 09:30 a. m.**

A dicha audiencia deberá comparecer el señor Enrique Rafael Roca Navarro, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.536.074 expedida en Santa Marta, en calidad de perito evaluador, con certificado del Registro Abierto de Avaluadores – RAA AVAL 12536074, inscrito en la categoría N° 13 de intangibles especiales.

Se advertirá que, si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará por medios tecnológicos a través de la plataforma Microsoft Teams; el enlace de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados y sujetos procesales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de las consideraciones expuestas el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBAR la carta de garantía de fecha 16 de julio de 2025, constituida por el Club de Protección e Indemnización **ASSURANCEFORENINGEN GARD - GJENSIDIG**, por la suma de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 200,000.00)**, aportada por el apoderado judicial del Capitán, armador, tripulación y agente marítimo de la nave **TURTLE ISLAND**, por cuanto cumple con los presupuestos determinados en el numeral 7 del artículo 37 y en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

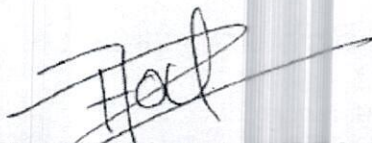
ARTÍCULO 2. FIJAR el día 21 de abril de 2026 a las 09:30 a. m. para celebrar la audiencia de contradicción del dictamen pericial aportado por la empresa COMPAS S.A., a la cual deberá comparecer el señor ENRIQUE RAFAEL ROCA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.536.074 expedida en Santa Marta, en su calidad de perito evaluador, con certificado del Registro Abierto de Avaluadores – RAA AVAL 12536074, inscrito en la categoría N° 13 de intangibles especiales.

Se advierte que, si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará por medios tecnológicos a través de la plataforma Microsoft Teams; el enlace de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados y sujetos procesales, según lo indicado en la parte motiva.

Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas